RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000114-2019-GR.LAMB/GRDP [2892873 - 8]

VISTO**: El informe N°000135-2019-GR.LAMB/GRDP –EVVC Sisgedo N° 2892873-7 de fecha 21AGO2019, referido al expediente En el exp N° 07-2017 del administrado **JOSUÉ ANTONIO EFFIO SUCLUPE.

CONSIDERANDO:

El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017- JUS,

De 04,05,06 obran las actas N° 004596,4294,4714, a fs.07 obra el reporte de ocurrencias N°00367 el Parte de Muestreo N° 15874 y el Acta de Inspección N° 00 4593 levantados por los Inspectores del Ministerio de la Producción de fecha 10ABRI2017 con Oficio N° 00751-2017-PRODUCE/DFS-PA – El Director de Supervisión y Fiscalización Fernando Nicanor Alvarado Pereda, el suscrito envía todos los actuados de las instrumentales de la Embarcación Artesanal ISRAEL con matrícula N° PL-18703 –CM, para que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo lleve a cabo el acto administrativo del expediente en comento, recibido en mesa de partes de la gerencia el día 06JUN2017, con Informe N° 044-2018-GR.LAMB/GRDP –AT-SVS SISGEDO 2892873-0, informe emitido por el Técnico Administrativo II Sr. Samuel Vergara Salas responsable de la EX Comisión de Sanciones durante el año 2011 hasta Junio del 2018, hace de conocimiento al Director de Procesamiento y Control Pesquero elevando todo lo actuado a la Etapa Instructora.

- ***A fs. 15 podemos encontrar la Notificación de Cargos N° 057-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con fecha 17AGO2018 NOTIFICADO POR EL GESTOR DE COBRANZAS EN ESE TIEMPO EL SR. RICARDO PAICO SAENZ, dicha notificación de cargos se le hace conocer a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador.***

Con Informe N° 00335-2018-GR. LAMB/GRDP –DEPCP sisgedo N° 2892873-3 Informe de fecha 24SET2018 Informe Final de Instrucción Sancionador Seguido contra Josué Antonio Effio Suclupe.

A fs. 20 podemos observar el Informe N° 0050-2019-GR.LAMB/GRDP-EVVC sisgedo N° 2892873-4 de fecha 04MAR2019.

A fs. 21 Y 22 podemos visualizar la Resolución Gerencial Regional N° 0016-2019-GR.LAMB/GRDP-Sisgedo N° 2892873-5, el responsable de la etapa sancionadora al analizar todos las instrumentales del expediente en comento, emite la Resolución 1.- SANCIONAR CON MULTA A LA E/P ISRAEL DE MATRÍCULA N°PL-18703 en la persona de Josué Antonio Effio Suclupe APLICANDOSE UNA MULTA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO., notificada la presente resolución con fecha 08ABR2019, siendo recepcionada por la empleada. A fs. 27 observamos la Notificación Administrativa Pre Judicial por Incumplimiento de Pago de Multa n° 015-2019-GR.LAMB-GRDP/ETAPA SANCIONADORA notificada con fecha 08MAR2019 siendo recepcionada por el guardián .Dando como plazo 72 horas de notificada la cedula de notificación para que se apersone a la cancelación de su deuda, caso contrario como está estipulado en la norma el Pago por fraccionado en cuotas. A fs. 28, 29,30 visualizamos el escrito presentado por el Abogado del administrado sancionado de fecha 19AGO2019 , el cual interpone el recurso de apelación a la Notificación Pre Judicial por Incumplimiento de Pago de Multa N°015-2019-GR.LAMB/GRDP-ETAPA SANCIONADORA con sisgedo N° 2960252-7. A fs. 30 y 31 Informe Fundamentado N° 00135-2019-GR.LAMB/GRDP-EVVC de fecha 21AGO2019, emitido por el responsable de la etapa sancionadora, donde recomienda la nulidad de las instrumentales por haber vulnerado el derecho de defensa del administrado.

ANTECEDENTES DEL RESPONSABLE DE LA ETAPA SANCIONADORA:

De acuerdo a la Resolución N° 024-2018-GR.LAMB/GRDP de fecha Junio2018, se me designa como Responsable de la Etapa Sancionadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. Como Abogado responsable de la indicada etapa, me permito recomendar y emitir el acto resolutivo de nulidad de las

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000114-2019-GR.LAMB/GRDP [2892873 - 8]

instrumentales de la Notificación de Cargos N° 057-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 17AGO2017, Notificación Pre Judicial N°015-2019-GR.LAMB/GRDP – Etapa Sancionadora emitido con fecha 08MAR2019.

1.-*Me permito mencionar lo siguiente: El Sr. Ricardo Paico Sáenz – Quién cumplía funciones en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, lo cual sus funciones eran de Gestor de Cobranza y Notificador de la Etapa Instructora de la gerencia en mención., En tanto que el mencionado gestor sé cómo lo indica* ***A fs. 15 podemos encontrar la Notificación de Cargos N° 057-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con fecha 17AGO2018 NOTIFICADO POR EL GESTOR DE COBRANZAS de ese entonces, dicha notificación de cargos se le hace conocer a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador.*** *Al analizar y valorar cada folio del citado expediente N° 007-2017 (Se analizó, que el responsable de gestor de cobranza de vuestra gerencia realiza la notificación, el cual no llega a notificarle al administrado sancionado, en la recepción de la notificación de cargos se observa que quién las instrumentales de los cargos, es una persona que es amigo del titular de la notificación, Como señala nuestra Constitución Política del Perú que a letra dice* ***"Debe satisfacer la garantía del debido proceso, consagrada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El desarrollo de esta garantía incluye el derecho de defensa concedido a las partes para que puedan ejercerlo en el marco del orden jurídico. Este derecho de defensa se garantiza mediante las notificaciones de las resoluciones judiciales o notificaciones de cargos para que las partes tengan conocimiento así como la oportunidad de ejercer el derecho procesal que les corresponda***

Establece el modo y forma de la entrega de la cédula del interesado en la práctica, hay notificadores que dejan la cédula debajo de la puerta o en la pared del domicilio del destinatario o en defecto a personas extrañas que no les une vínculo familiar directamente con el notificado dan originan discrepancias y cuestionamientos, motivando incluso apelaciones, nulidades y quejas de lo más variadas, afectando el desarrollo del proceso con el consiguiente costo y dilación **que sufren los proceso"** ***Bibliográfica Constitución Política del Perú.***

2.- *Valorando el informe fundamentado N°00135-2019-GR.LAMB/GRDP-EVVC sisgedo N° 2892873-7.*

A fs. 27 encontramos la Notificación Pre Judicial Por Incumplimiento de Pago de Multa N° 0015-2019.GR.LAMB/GRDP-ETAPA SANCIONADORA, *encontramos que el notificador deja la notificación y no le entrega directamente al administrado y entrega a un guardián, quien cumple labores fuera de la casa, no teniendo la validez de notificado al administrado sancionado.* ***ANÁLISIS 2.1.-****El proceso civil, como cualquier otro proceso, es un instrumento jurídico que utiliza el Estado para el ejercicio de su función jurisdiccional en asuntos de contenido civil, el mismo que debe satisfacer la garantía del debido proceso, consagrada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El desarrollo de esta garantía incluye el derecho de defensa concedido a las partes para que puedan ejercerlo en el marco del orden jurídico. Este derecho de defensa se garantiza mediante las notificaciones de las resoluciones judiciales o notificaciones de cargos para que las partes tengan conocimiento así como la oportunidad de ejercer el derecho procesal que les corresponda, se ha vulnerado los derechos administrativos al administrado, procediendo a quedar nulo la notificación Pre Judicial N°015-2019-GR.LAMB/GRDP -ETAPA SANCIONADORA.*

(Lo que crea nulidades, quejas afectando el desarrollo del proceso), ***al analizar y como nos dice nuestra Ley de Procedimientos Administrativo Ley 27444.Que a la letra dice " Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1*** *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el* ***Título III Capítulo. II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio****, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto en este caso la Etapa Sancionadora. La nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.*

3.-*Como responsable de la etapa sancionadora, se recomienda emitir el acto resolutivo de nulidad de las*

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000114-2019-GR.LAMB/GRDP [2892873 - 8]

instrumentales que dieron origen a la notificación de cargos N ° 057-2018-GR.LAMB y la notificación Pre Judicial N° 015-2019.GR.LAMB/GRDP

4.-Bibliografía referente a la nulidad de las instrumentales del expediente en comento.

4.1.- *Código Procesal Civil Peruano – Libro II – Acto Jurídico*

4.2.- *Ley de Procedimientos Administrativos 27444*

4.3.- *Constitución Política del Perú*

4.4.- *Decreto Legislativo 017-2017- Produce*

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de Organización y Funciones de Gobierno Regional , aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Que don JOSUÉ ANTONIO EFFIO SUCLUPE; *ha incurrido en infracción a la normativa pesquera de haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores establecidos D.S N° 019-2011-PRODUCE código 6 sub código 6.5, con una multa impuesta de 0.797445 UIT, con un total de decomiso de 1,627.5 kg de LISA, aprobado su donación a la Municipalidad distrital de San José en la persona de don Nilton César Chayán Martínez con 827.50kg y la Municipalidad distrital de Pisci en la persona de don Juan Carlos Agip Tarrillo con 800.00 kg*

Artículo 2°.-Que don Josué Antonio Effio Suclupe*, se ha vulnerado sus derechos de defensa como Lo indica la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos que a la letra dice* ***CAPÍTULO Eficacia de los actos administrativos. Artículo 16.-*** *Eficacia del acto administrativo****16.1*** *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, valorando las instrumentales no fue notificado el administrado sancionado de acuerdo ley.*

Artículo3°.-SE PROCEDE a la nulidad de las instrumentales de las notificaciones de cargo N° 057-2018-GR.LAMB/GRDP y la Notificación Pre Judicial N° 0015-2019-GR.LAMB/GRDP *y su archivamiento en los ambientes de la etapa sancionadora.*

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo y **NOTIFICAR** al administrado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 21/08/2019 - 15:04:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/